

**INFORME N° 71-2025-GRSM//ORAD-OFLO**

**Para** : **C.P.C. JUAN CORONADO QUINTERO**  
Jefe de la Oficina Regional de Administración - GRSM

**Atención** : **CRNL. PNP (R) OLTER SANDOVAL GONZALES**  
Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional

**Asunto** : Informa **Declaratoria Desierto** del Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°07-2025-GRSM/OEC – PRIMERO CONVOCATORIA<sup>1</sup>-Tercera Convocatoria.**

**Referencia** : Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y Calificación de Bienes - Declaratoria de Desierto.

**Fecha** : Moyobamba, 04 de junio del 2025

Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo informarle que el Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°07-2025-GRSM/OEC – Tercera Convocatoria**, cuya finalidad es la adquisición de suministro de petróleo diésel B5 S-50, para ejecutar 2 fichas técnicas de intervención en el distrito de Caspizapa, de la provincia de Picota, departamento de San Martín, ha sido **DECLARADO DESIERTO**, sobre el cual indico:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 El 21.05.2025, el Gobierno Regional de San Martín en adelante la Entidad, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, **CONVOCÓ** el Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°07-2025-GRSM/OEC – Tercera Convocatoria**, cuya finalidad es la adquisición de suministro de petróleo diésel B5 S-50, para ejecutar 2 fichas técnicas de intervención en el distrito de Caspizapa, de la provincia de Picota, departamento de San Martín, en lo sucesivo el procedimiento de selección.

Cronograma		
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	21/05/2025	21/05/2025
Registro de participantes, registro y presentación de ofertas	22/05/2025 00:01	28/05/2025 23:59
Apertura de ofertas y el periodo de lances	29/05/2025 08:30	29/05/2025 09:40
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVEZ DEL SEACE	29/05/2025 11:30	29/05/2025

<sup>1</sup> **Subasta Inversa Electrónica N°07-2025-GRSM/OEC - Tercera Convocatoria**, por la contratación de Bienes: suministro de petróleo diésel b5 s-50, para ejecutar 2 fichas técnicas de intervención en el distrito de Caspizapa, de la provincia de Picota, departamento de San Martín.



- 1.2 De acuerdo con el cronograma establecido en el SEACE, se registró como participante, entre el 22.05.2025 hasta el 28.05.2025, a través del SEACE el siguiente proveedor:

Nº	Nombre o razón social del participante	RUC
1	ESTACION DE SERVICIOS SAN HILARION S.A.C.	20600519051
2	ESTACION DE SERVICIOS TORRES E.I.R.L.	20608452011

- 1.3 De acuerdo con el cronograma establecido en el SEACE, hasta el 28 de mayo del 2025 el siguiente proveedor registro electrónicamente su oferta en la plataforma del SEACE;

**Búsqueda de propuestas**

Estado de registro  Postor

Estado de la propuesta

[Regresar](#)

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta
1	20600519051	ESTACION DE SERVICIOS SAN HILARION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	27/05/2025	16:52:10	20600519051	27/05/2025	16:52:48	Enviado

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

- 1.4 Mediante Formato N° 13, 22 - Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y Calificación de Bienes, de fecha 29 de mayo del 2025, publicada en el SEACE en el mismo día, El Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, Declara Desierto el procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2025-GRSM/OEC-Tercera Convocatoria, cuya finalidad es la adquisición de suministro de petróleo diésel B5 S-50, para ejecutar 2 fichas técnicas de intervención en el Distrito de Caspizapa, de la Provincia de Picota, Departamento de San Martín, **debido a que no se cuenta con dos (2) ofertas validas.**

## II. **BASE LEGAL:**

- 2.1. De acuerdo al Numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece que: *El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, **salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.***
- 2.2. Según el numeral 7.3.1 Apertura de Ofertas y el tercer párrafo del numeral 7.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2019-0SCE/CD del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, indican que mínimo debe de existir **dos propuestas válidas de lo contrario se declara desierto el procedimiento de selección.**



- 2.3. De acuerdo al Numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *Cuando un **procedimiento de selección es declarado desierto** total o parcialmente, **el órgano encargado de las contrataciones** o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.*

### III. **ANALISIS:**

- 3.1. En primer lugar, debe indicarse que conforme al numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, **salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas**. Por su parte el numeral 7.3.1 Apertura de Ofertas y el tercer párrafo del numeral 7.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, indican que mínimo debe de existir **dos propuestas válidas de lo contrario se declara desierto el procedimiento de selección**.*
- 3.2. Bajo la normativa citada, el Órgano Encargado de las Contrataciones, a través del acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación de Bienes de fecha 29 de mayo del 2025, ha **DECLARADO DESIERTO** el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°07-2025-GRSM/OEC – Tercera Convocatoria, cuya finalidad es la adquisición de suministro de petróleo diésel B5 S-50, para ejecutar 2 fichas técnicas de intervención en el distrito de Caspizapa, de la provincia de Picota, departamento de San Martín, **debido a que no se cuenta con dos (2) ofertas válidas**.
- 3.3. El numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, **el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de contratación** en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.*
- 3.4. Ahora bien, de los antecedentes descritos podemos determinar que el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°07-2025-GRSM/OEC – Tercera Convocatoria, **solo se recibió una oferta siendo obligatorio tener como mínimo dos (2) ofertas para la admisión y calificación de las mismas**, causal atribuible a los proveedores ya que es un derecho determinar su participación en un proceso de selección, **puesto que la entidad ha cumplido con promover el libre acceso y participación de los proveedores evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias que limiten su participación**.



- 3.5. De lo señalado a este punto, téngase **por evaluado las causas** que motivaron la declaratoria de desierto del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°07-2025-GRSM/OEC – Tercera Convocatoria y consecuentemente la adopción de las medias correctivas de corresponder.

#### IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1 El numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, **el Órgano Encargado de las Contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento**, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.
- 4.2 El Órgano Encargado de las Contrataciones, **DECLARO DESIERTO** el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°07-2025-GRSM/OEC – Tercera Convocatoria al verificar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) que **solo se recibió una oferta siendo obligatorio tener como mínimo dos (2) ofertas para la admisión y calificación de las mismas**, causal atribuible a los proveedores ya que es un derecho determinar su participación en un proceso de selección, **puesto que la entidad ha cumplido con promover el libre acceso y participación de los proveedores evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias que limiten su participación.**
- 4.3 Corresponde al área usuaria (**Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional**) determinar la persistencia de la necesidad bajo las mismas cantidades y/o condiciones establecidas en el requerimiento que dio inicio a la contratación, esto con la finalidad de proceder a realizar la siguiente convocatoria **bajo el mismo procedimiento**, tal y como lo establece el numeral 65.4 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante D.S. N°234-2022-EF.
- 4.4 En caso, el área usuaria cambie las condiciones establecidas en su requerimiento corresponde a la Oficina de Logística determinar si ello incide en el alcance del resultado de la indagación de mercado, debiendo justificar si corresponde una nueva aprobación del expediente de contratación.

#### V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 En cumplimiento del *numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: Cuando un **procedimiento de selección es declarado desierto** total o parcialmente, **el Órgano Encargado de las Contrataciones** o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, por lo que corresponde;*



- a) Hacer de conocimiento al área usuaria (**Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional**) que la *Subasta Inversa Electrónica N°07-2025-GRSM/OEC – Tercera Convocatoria, cuya finalidad es la adquisición del suministro de petróleo diésel B5 S-50, para ejecutar 5 fichas técnicas de intervención en el Distrito de Yuracyacu, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín*, fue **DECLARADO DESIERTO** debido a que **solo se recibió una oferta siendo obligatorio tener como mínimo dos (2) ofertas para la admisión y calificación de las mismas**, por lo que, de persistir la necesidad de contratar bajo las mismas condiciones de las especificaciones técnicas primigenias se debe solicitar a quien corresponda tramitar la siguiente convocatoria del procedimiento como lo contempla el numeral 65.4 del artículo 65° del Reglamento modificado mediante D.S. N°234-2022-EF de lo contrario solicite la **CANCELACIÓN**<sup>2</sup>.
- b) En caso, cambie las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas debe advertir para que la Oficina de Logística determinar si ello incide en el alcance del resultado de la indagación de mercado, debiendo justificar si corresponde una nueva aprobación del expediente de contratación.

Sin otro particular y esperando se sirva brindar las atenciones al presente, a fin de que prosiga con sus trámites correspondientes, me suscribo de Usted.

Atentamente;

C.c.  
Archivo.

---

<sup>2</sup> **Artículo 30. Cancelación**

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

